

emite, informe en el que propone sea autorizada la paralización temporal de los trabajos de explotación en dicha Concesión de Explotación por el periodo solicitado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 71.1 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973) establece que “Los trabajos deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados, no pudiendo demostrarse su iniciación ni paralizarse sin la previa autorización de la Delegación Provincial o de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, según los casos fijará el reglamento de esta ley”.

El artículo 93.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto núm. 2857/1978, de 25 de agosto de 1978 (BOE núm. 295, de 11 de diciembre de 1978) establece que

“Corresponderá dictar resolución a la Dirección de Minas e Industrias de la Construcción en los casos siguientes: a) En los de demora en la iniciación de los trabajos o cuando se solicite la suspensión por más de un año y b) Cuando el recurso o recursos hayan sido declarados prioritarios por el Ministerio de Industria y Energía”.

La pizarra como roca ornamental está declarada como materia prima prioritaria conforme al Real Decreto 647/2002, de 5 de julio (BOE núm. 173, de 20 de julio de 2002).

Que la causa alegada por el solicitante puede encuadrarse en los supuestos contemplados en el art. 93.1 de Reglamento anteriormente indicado, dado que en dicho artículo establece que “Si por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciadas por la Delegación Provincial, tales como las climatológicas, carencia irremediable de mano de obra o de otros elementos de trabajo, falta de mercado, necesidad de ampliar la investigación u otros similares, hubieran de ser suspendidos los trabajos, el titular o explotador legal lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial”.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General,

RESUELVE

AUTORIZAR a D. Ramón Apolo Guillén, la suspensión de los trabajos de explotación en la Concesión de Explotación denominada Valdascargas nº 12.355, por un periodo de un año, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente

Resolución, con la obligación de mantener la vigilancia, conservación ventilación y desagüe, si hubiera lugar a ello, y las medidas precisas para garantizar la seguridad de las personas, bienes y derechos.

Asimismo se le requiere para que una vez finalizado el plazo autorizado de suspensión, se reanuden los trabajos de explotación comunicando al Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz la fecha de su inicio. El incumplimiento de las condiciones expuestas anteriormente podrán ser causa de caducidad de las citadas concesiones.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 2 de julio de 2003. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas. Fdo.: Alfonso Perianes Valle.

Mérida, a 10 de noviembre de 2003. El Jefe de Servicio de Ordenación y Planificación Industrial, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2003, sobre notificación de Resolución de caducidad del permiso de investigación denominado “La Calderilla”, nº 12.321 de los términos municipales de San Vicente de Alcántara y Alburquerque y cuyo titular es Tecnogranit, S.L.

Habiéndose intentado por dos veces, sin resultado, la notificación, en el domicilio del titular Tecnogranit, S.L., la Resolución de Caducidad del Permiso de Investigación “La Calderilla”, nº 12.321 se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente

Visto el expediente del Permiso de Investigación denominado “La Calderilla”, nº 12.321, cuya superficie comprende 1 cuadrícula

minera, situado en los términos municipales de San Vicente de Alcántara y Alburquerque (Badajoz) y cuyo titular es Tecnogranit, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz de fecha 23 de noviembre de 2000 es otorgado, a Tecnogranit, S.L., el Permiso de Investigación denominado “La Calderilla”, nº 12.321, cuya superficie comprende 1 cuadrícula minera, situado en los términos municipales de San Vicente de Alcántara y Alburquerque (Badajoz), por un periodo de un año, contado a partir del 30 de noviembre de 2000.

2º.- Con fecha de 23 de marzo de 2001 es presentada, por D. Jesús Orella Roncal en representación de Ingemarto, S.A., instancia de petición de cambio de titularidad a favor de dicha entidad de, entre otros, el Permiso de Investigación denominado “La Calderilla”, nº 12.321, adjuntando la siguiente documentación:

— Escritura de compraventa entre ambas entidades, efectuada ante notario de fecha 27 de septiembre de 2000.

— Proyecto de Investigación del Permiso de Investigación.

— Escritura de constitución de Ingemarto, S.A., elevación a público de acuerdos sociales y apoderamiento de la misma a favor de D. Jesús Orella Roncal.

3º.- Hasta el momento no se tiene conocimiento de que se haya solicitado prórroga o el pase a Concesión Derivada de Explotación del Permiso de Investigación mencionado.

4º.- Con fecha de registro de entrada de 3 de julio de 2003, el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, propone la caducidad del citado Permiso de Investigación al haber transcurrido el periodo de vigencia, sin que se hayan solicitado ni prórrogas, ni el pase a Concesión Derivada de Explotación y según lo establecido en art. 108. c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

5º.- Que con fecha de acuse de recibo de 31 de julio de 2003, se comunica a Tecnogranit, S.L., el Acuerdo de inicio de expediente de caducidad del citado Permiso de Investigación, dándose un plazo de 10 días, a partir de dicha fecha, para que se presenten las alegaciones o documentos que estime oportunas en defensa de sus intereses, sin que hasta el momento se hayan presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El art. 85.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973) y el art. 108. c) del

Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 establecen que: “Los permisos de investigación se declararán caducados por:

(...) Por expirar los plazos por los que fueron otorgados o, en su caso, las prórrogas concedidas, a no ser que dentro de dichos plazos se haya solicitado la concesión de explotación derivada, en cuyo supuesto quedarán automáticamente prorrogado el permiso hasta la resolución del expediente de concesión.

2º.- El art. 88 de la Ley de Minas y el art. 111 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, regulan la competencia para acordar las caducidades. Por Resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. nº 89 de 31 de julio) del Consejero de Economía y Trabajo por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo, se delegan en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas determinadas funciones atribuidas por Ley de Minas al Consejero de Economía y Trabajo, en virtud, entre otros, las del artículo 88 de dicha Ley.

RESUELVE

Esta Consejería ha resuelto declarar, sin más trámite, la caducidad del Permiso de Investigación denominado “La Calderilla” nº 12.321, declarando franca la cuadrícula minera de que consta.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante podrá interponer el interesado, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 4 de septiembre de 2003. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas. Fdo.: Alfonso Perianes Valle. Por

delegación del Consejero de Economía y Trabajo. Resolución de julio de 2003 (D.O.E. nº 89 de 31 de julio).

Mérida, a 11 de noviembre de 2003. El Jefe de Servicio de Ordenación y Planificación Industrial, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2003, sobre notificación de Resolución de caducidad del permiso de investigación denominado “El Castillo 2”, nº 12.322 de los términos municipales de San Vicente de Alcántara y Albuquerque y cuyo titular es Tecnogranit, S.L.

Habiéndose intentado por dos veces, sin resultado, la notificación, en el domicilio del titular Tecnogranit, S.L., la Resolución de Caducidad del Permiso de Investigación “El Castillo 2”, nº 12.322 se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente

Visto el expediente del Permiso de Investigación denominado “El Castillo 2”, nº 12.322, cuya superficie comprende 4 cuadrículas mineras, situado en los términos municipales de San Vicente de Alcántara y Albuquerque (Badajoz) y cuyo titular es Tecnogranit, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz de fecha 23 de noviembre de 2000 es otorgado, a Tecnogranit, S.L., el Permiso de Investigación denominado “El Castillo 2”, nº 12.322, cuya superficie comprende 4 cuadrícula minera, situado en los términos municipales de San Vicente de Alcántara y Albuquerque (Badajoz), por un periodo de un año, contado a partir del 19 de diciembre de 2000.

2º.- Con fecha de 23 de marzo de 2001 es presentada, por D. Jesús Orella Roncal en representación de Ingemarto, S.A., instancia de petición de cambio de titularidad a favor de dicha entidad de, entre otros, el Permiso de Investigación denominado “El Castillo 2”, nº 12.322, adjuntando la siguiente documentación:

— Escritura de compraventa entre ambas entidades, efectuada ante notario de fecha 27 de septiembre de 2000.

— Proyecto de Investigación del Permiso de Investigación.

— Escritura de constitución de Ingemarto, S.A., elevación a público de acuerdos sociales y apoderamiento de la misma a favor de D. Jesús Orella Roncal.

3º.- Hasta el momento no se tiene conocimiento de que se haya solicitado prórroga o el pase a Concesión Derivada de Explotación del Permiso de Investigación mencionado.

4º.- Con fecha de registro de entrada de 3 de julio de 2003, el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, propone la caducidad del citado Permiso de Investigación al haber transcurrido el periodo de vigencia, sin que se hayan solicitado ni prórrogas, ni el pase a Concesión Derivada de Explotación y según lo establecido en art. 108. c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

5º.- Que con fecha de acuse de recibo de 31 de julio de 2003, se comunica a Tecnogranit, S.L., el Acuerdo de inicio de expediente de caducidad del citado Permiso de Investigación, dándose un plazo de 10 días, a partir de dicha fecha, para que se presenten las alegaciones o documentos que estime oportunas en defensa de sus intereses, sin que hasta el momento se hayan presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El art. 85.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973) y el art. 108. c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por el Real Decreto núm. 2857/1978, de 25 de agosto de 1978 establecen que: “Los permisos de investigación se declararán caducados por:

(...) Por expirar los plazos por los que fueron otorgados o, en su caso, las prórrogas concedidas, a no ser que dentro de dichos plazos se haya solicitado la concesión de explotación derivada, en cuyo supuesto quedarán automáticamente prorrogado el permiso hasta la resolución del expediente de concesión.

2º.- El art. 88 de la Ley de Minas y el art. 111 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, regulan la competencia para acordar las caducidades. Por Resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E nº 89 de 31 de julio) del Consejero de Economía y Trabajo por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo, se delegan en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas determinadas funciones atribuidas por Ley de Minas al Consejero de Economía y Trabajo, en virtud, entre otros, las del artículo 88 de dicha Ley.